

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y seis mil setecientas veintiocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Lara Vega, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Los Laras, número ocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Los Laras, número ocho, con una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, finca número seis de la calle Los Laras; izquierda, finca número diez de la calle Los Laras, y frente, con las fincas antes señaladas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo quinientos veintiuno, libro trescientos quince, folio ciento cuarenta y cinco, finca número trece mil ochocientos veinticuatro, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y seis mil setecientas veintiocho (46.728) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

5741

REAL DECRETO 455/1980, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Trebujena (Cádiz), plaza Rodríguez de Valcárcel, número 9, en favor de su ocupante.

Doña Carmen Cabello Librero ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Trebujena (Cádiz), plaza Rodríguez de Valcárcel, número nueve, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor de doña Carmen Cabello Librero, con domicilio en el número nueve de la plaza Rodríguez de Valcárcel, de Trebujena (Cádiz), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Trebujena (Cádiz) con una superficie de solar de ciento treinta y dos metros cuadrados y los linderos siguientes: izquierda, número siete de la plaza de su situación; derecha, número once de la misma plaza; fondo, mercado de abastos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda al tomo cuatrocientos ochenta y siete, libro setenta y dos, folio treinta y cinco, finca número dos mil seiscientos setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas cinco mil (205.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

5742

REAL DECRETO 456/1980, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), parcela 210, polígono 63, en favor de su ocupante.

Don José Serrano Trullén ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo, (Teruel), parcela doscientos diez del polígono sesenta y tres propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor de don José Serrano Trullén, con domicilio en Albalate del Arzobispo (Teruel), calle Rosario, número dieciséis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), con una superficie de cero coma treinta cero cero hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Manuel Cabello Blesa; Sur, camino Val de Pelosa; Este, Rafael Lasmarias Palos; Oeste, Vicente Olague Labora y hermanos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Híjar al tomo doscientos veinticuatro, libro veintitrés, folio ciento setenta y nueve, finca número tres mil seiscientos setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

5743

REAL DECRETO 457/1980, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Huete (Cuenca) en favor de su ocupante.

Doña María Paz Muelas Orejón ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Huete (Cuenca), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y dos mil cincuenta y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,